

En la villa de Toranzo y Sala Comisaria
ley oída, a seis días del mes de mayo de 1700
deho ciem y diez y ocho, se juntaron los S.
Alcaldes em.^{os} y Capitanes alguaciles de ella
por el M. D. Juan Bañan za man iner
D. Gonzalo Josef Canovas Fern. y D. Andres
Gabriel Canovas Torcales; y así juntos como
unicos Regidores, acordaron lo siguiente
Se acordó que en el Ayuntamiento de la d^{ca} Comu-
nidad del P^{to} de Ymend^{te} al P^{to} de M^{te} may. pr^{nci}.
de este, en 3. de los Com.^{tes} en Razon de la Resolucion
del P^{to} de M^{te} may. el tenim.^{to} que se paso dho P^{to} de M^{te}.
Cabe may. el d^{ca} celebrado en 31, el pasado Ju-
lio, y el d^{ca} puesto sin confirmacion para el d^{ca}
Cumplim.^{to} a quanto previene el d^{ca} de M^{te} may.
que ya se notifico a los S. Regid^{ores}. Ver^{se} Com^{tes} por
el P^{to} de D. Juan Bañan^a Man^{te} Reg^{idor} de d^{ca}.
Lleved a efecto sin perdida o momento la Resolucion
del P^{to} de Ymend^{te} a cui fin mediane Comberio se lo
tres Regid^{ores}. en una parte, a conseq^{ua} al d^{ca} de
Cumplim.^{to} al P^{to} de M^{te} may. pr^{nci}. queda divi-
dido el Pueblo y su Campo, en tres partes, o Quarte-
les, y cercagados segun seme los tres individuos
de la cobranza de cada uno, a saber, el q. Expon^{te}
al Varrio de S^{ta} Ana; D. Gonzalo Josef Can.
del Campo, y sus Terratenientes; y D. Andres Ga-
briel Canovas del Varrio de Sevilla: Y con
Respeto a que el Animo del Exponente es, y aiso
lo es, el mejor servicio del Rey sin que jamas
lo haya tenido en entorpecer, y si llevo por efecto.